



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
“INDOAMERICA”**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS
POLÍTICAS Y ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR PARTE DEL
CONTRAVENTOR AL JUEZ DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE TRANSITO**

**Monografía previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de
la República del Ecuador.**

AUTOR:

MARIO HERNÁN ARGUELLO GAVILÁNEZ

TUTOR:

DR. GALO MOLINA

AMBATO – ECUADOR

2017

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto “**LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR PARTE DEL CONTRAVENTOR AL JUEZ DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE TRÁNSITO**” presentado por Mario Hernán Arguello Gavilánez para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, CERTIFICO que dicho proyecto de Monografía ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal que se designe.

Ambato, marzo del 2017

.....
Dr. Galo Molina
TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos recopilados y analizados, en la presente Monografía, “ **La valoración de las pruebas presentadas por parte del contraventor al juez dentro de las audiencias de tránsito** ” cómo requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente original, auténtico y personal y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

AUTOR

Mario Hernán Arguello Gavilánez
CI.: 050196248-4

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Mario Hernán Arguello Gavilánez, declaro ser autor del trabajo de investigación “La valoración de las pruebas presentadas por parte del contraventor al juez dentro de las audiencias de tránsito”, como requisito para optar al grado de “Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI). Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, en el mes de febrero de 2017, firmo conforme:

Autor:

Mario Hernán Arguello Gavilánez. C.I.

050196248-4.

Dirección: Latacunga, Calle 11 de noviembre y Laguna Cuyabeno.

Correo: maritrius@hotmail.com

Teléfono: 0998004006.

AGRADECIMIENTO

A mis padres quienes han sido mi apoyo más grande e incondicional, a toda mi familia y a todos mis docentes que aportaron su grano de arena para poder llegar hasta aquí, sin ellos definitivamente no estaría en este lugar los cuales viviré muy agradecido por ello.

Mario

DEDICATORIA

El presente trabajo se la dedico, a mis padres por ser lo más grande que tengo en mi vida y haberme guiado siempre por buen camino y darme la oportunidad de ser profesional.

Mario.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA FACULTAD
DE JURISPRUDENCIA**

TEMA:

**“LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR PARTE
DEL CONTRAVENTOR AL JUEZ DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE
TRÁNSITO”**

AUTOR:

Mario Hernán Arguello Gavilánez.

TUTOR:

Dr. Galo Molina.

El Código Orgánico Integral Penal, (COIP), es un conjunto de normas que establece delitos y contravenciones conforme al sistema penal ecuatoriano. El proyecto inicial fue presentado por la Comisión de justicia y estructura del estado, fue el 14 de diciembre de 2013 ante la Asamblea Nacional del Ecuador y fue publicado en el registro oficial N. 180 entrando en su absoluta vigencia el día 10 de agosto del 2014. Hay aspectos muy importantes que se debe tomar en cuenta, como el incremento poblacional y vial del Ecuador van en aumento año tras año, dándose un lamentable incremento de incidentes en las vías, en esta actualización de las normas jurídicas, las contravenciones de tránsito se han fortalecido, las sanciones y multas, ahora son más rigurosas, esto fomentando y ayudando a tomar conciencia tanto en los conductores como en los peatones, que ahora también están obligados a cumplir con la norma establecida, de esta manera se pretende mejorar la conducta de dichas personas para reducir el índice de accidentes y promover la educación vial. Este tema llegó a mi interés de estudio por sentirme muy relacionado en la conducción de vehículos a diario tanto como una persona que también transita a pie por las calles, viendo que muchas veces han sucedido lamentables accidentes en los que unas de las partes no culpables resultan perjudicadas, llamando esto mi atención y tener el énfasis de lograr que se aplique la justicia para cada caso. Ya que se dan muchos casos que quedan en la impunidad y más que todo en el tema de contravenciones de tránsito porque en muy pocos casos una infracción es apelada ante el juez por falta de conocimiento de la ley, así mismo hay muchos casos en donde los policías o agentes de tránsito emiten infracciones sin el conocimiento absoluto de la ley, causando que en muchas ocasiones personas totalmente inocentes sean sancionados por ese problema, debemos concientizar e informar correctamente de las leyes tanto a los conductores como a los agentes de tránsito y policías para generar una mejor cultura en este problema común que abarcan todos los países del mundo no solamente en el Ecuador.

DESCRIPTORES: Audiencia, Oralidad, Prueba, Seguridad Vial, Vehículos

UNIVERSITY TECHNOLOGY INDOAMERICA

FACULTY OF LAW

EXECUTIVE SUMMARY

THEME:

" THE EVALUATION OF TESTS PRESENTED BY THE COURT TO THE JUDGE IN AUDIENCES AND TRANSIT "

AUTHOR

Mario Arguello Gavilánez

TUTOR

Dr. Galo Molina

The Comprehensive Criminal Organic Code, (COIP), is a set of rules that establishes crimes and contraventions under the Ecuadorian penal system. The initial project was presented by the Commission of justice and state structure, was on December 14, 2013 before the National Assembly of Ecuador and was published in official registration N. 180 entering into its absolute validity on August 10, 2014 There are very important aspects that must be taken into account, Ecuador's population and road growth are increasing year after year, with a lamentable increase in incidents, in this updating of legal norms, traffic violations have been strengthened, now Penalties and penalties are more rigorous, this encouraging and helping to raise awareness in both drivers and pedestrians, who are now also required to comply with the established standard, in this way seeks to improve the behavior of such people to reduce the rate Accidents and promote road education. This theme came to my study interest because I feel very involved in driving vehicles on a daily basis as well as a person who also walks on the streets, seeing that many times have happened lamentable accidents in which some of the parties not guilty result This being called my attention and having the emphasis to always achieve the right justice for each case. Since there are many cases that remain in impunity and more than anything in the issue of traffic offenses because in very few cases an infraction is appealed to the judge for lack of knowledge of the law, so there are many cases where Police officers or traffic agents issue violations without absolute knowledge of the law, causing many innocent people to be sanctioned by this problem, we must conscientize and correctly inform the law of both drivers and transit agents and police officers. Generate a better culture in this common problem that encompasses all the countries of the world, not only in Ecuador.

DESCRIPTORS: Audience, Cars, Orality, Proof, Security Law

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iii
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
ÍNDICE DE CONTENIDOS	ix
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	4
DESARROLLO TEÓRICO CONCEPTUAL	4
LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA	4
SISTEMA VALORATIVO DE LA PRUEBA EN BASE AL CONVENCIMIENTO DEL JUZGADOR	5
LA PRUEBA.....	6
CONTRADICCIÓN.....	7
PRINCIPIO DE PERTINENCIA EN LA VALORACIÓN PROBATORIA.....	8
CAPITULO II.....	16
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	16
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	17
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	19
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	21
CAPITULO III.....	31
DESARROLLO CASUÍSTICO	31
Identificación Caso 1	31
1. Factor de análisis de hechos	31
2. Factor de análisis legal	32
3. Factor de análisis probatorio	34
4. Factor de análisis de sentencia	35
Identificación Caso 2.....	37
1. Factor de análisis de hechos	37
2. Factor de análisis legal	38
3. Factor de análisis probatorio	39
4. Factor de análisis de sentencia	40
CONCLUSIONES	41
BIBLIOGRAFÍA	43
ANEXOS	45

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación hay que recalcar que, uno de los problemas más graves que aquejan a las sociedades modernas en el mundo entero, es el problema de la movilidad humana, la vida moderna se encuentra completamente dependiente del transporte tanto de personas como de mercadería. Esta característica de la vida cotidiana ha generado una proliferación del transporte terrestre, aéreo y marítimo; en lo que respecta al transporte terrestre, tema de interés para esta investigación, se encuentra que, desde principios del siglo XX, en nuestro país se adopta la primera ley de tránsito y transporte terrestre en el año 1930.

En el país se produce un crecimiento importante en el incremento de uso personal y familiar a partir de la primera bonanza petrolera y por ende económico de nuestro país de los años 70, en donde las clases medias empezaron a adquirir estos vehículos de uso individual, coincidentalmente con la bonanza económica de nuestro país se produjo la proliferación y el ingreso a nuestro mercado de las marcas japonesas con costos fácilmente accesibles comparados con los modelos americanos y europeos que dominaban el mercado mundial de motores; lo que facilitó todavía más el incremento de vehículos en el país.

En lo que se refiere al transporte público interprovincial y de carga, también se dio un crecimiento importante por el desarrollo de vías asfaltadas que conectaban las ciudades de la sierra con las de la costa, sustituyendo de esta manera al ferrocarril ecuatoriano que por aproximadamente unas VI décadas constituyó el transporte del país. Estos antecedentes han sido motivo suficiente para que en la actualidad se haya promulgado una nueva ley de tránsito y toda la legislación conexas con la que se regula esta importantísima actividad económica de un país que es de transporte público y privado.

Por esta razón el tema elegido para esta monografía se refiere a la valoración de las pruebas presentadas por parte del contraventor al juez dentro de las audiencias de tránsito, un tema que ha cambiado desde que, la Asamblea Nacional expidió la nueva Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en el año 2008, la misma que ha sido objeto de reformas que de igual manera modificaron el procedimiento de impugnación de contravenciones; más adelante, mediante Decreto Ejecutivo N° 1196, el Economista. Rafael Correa, Presidente de la República del Ecuador, expidió el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la hoy en día vigente.

Como se sabe en la actualidad el procedimiento para el juzgamiento de contravenciones de tránsito, está establecido por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial (LOTTTSV), y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que entró en vigencia desde el 10 de agosto de 2014 , lo cual en esta normativa implica también la presentación de pruebas dentro de la audiencia, tales como: testimonios, fotografías, videos, documentos o inclusive exámenes médicos, así mismo la palabra del agente de tránsito o policía en el que el juez en su mayoría de casos la toma como prueba contundente y veraz, sin tomar en cuenta la palabra del presunto infractor y dejándolo en indefensión contra la supuesta veracidad de las palabras de los agentes de tránsito o policías existiendo muchos casos injustos en la impunidad.

Tampoco se menciona criterios para valorar las pruebas aportadas por el afectado, por lo que a veces el mismo medio de prueba tiene distinta valoración de acuerdo al criterio del juez que conoce el caso, por eso, este trabajo es un estudio directo sobre la valoración de las pruebas presentadas por parte del contraventor al juez en las audiencias de tránsito, y además plantea el establecimiento de criterios unificados de las partes para la valoración de las pruebas presentadas mediante el proceso, y de esa forma asegurar que se respeten los derechos de los ciudadanos, así como el debido proceso que debe observarse siempre de acuerdo a la Constitución y la ley.

Dando así la oportunidad de que no existan personas afectadas por posibles problemas personales entre los agentes de tránsito y policías cuya intención sea perjudicar a una persona y sin violentar los principios que nos faculta la ley. A más de garantizar que la ley se cumpla, se creará conciencia para que los agentes de tránsito o policías encargados del orden vial terrestre actúen sin malas intenciones y se rijan a lo que faculta la ley sin que exista abuso de autoridad hacia la ciudadanía, y de igual manera que las personas vinculadas a la conducción de vehículos sepan sus derechos así también como sus límites como ciudadanos tratando de llegar a una mejor convivencia mutua.

De igual manera el tema que se ha elegido tiene referencia a conflictos entre conductores, peatones y todo lo referente en caso de haber accidentes de tránsito en el que haya terceros como afectados, dando aquí un inmensa importancia de la presentación de las pruebas ante el juez o jueza ya que de esta manera podemos garantizar que se rija la ley de manera adecuada sin perjudicar a ninguna de las partes involucradas y lograr la impunidad de miles de casos en los que por falta de una correcta interpretación de ley perjudica a muchas personas.

CAPITULO I

DESARROLLO TEÓRICO CONCEPTUAL

LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA POR PARTE DEL CONTRAVENTOR EN LAS AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES DE TRANSITO

Al establecer la presente investigación, la misma que ha enmarcado varios temas por tratar en materia penal y tránsito, se considera como prioridad establecer las diferentes definiciones y conceptos sobre la misma con diferentes pensamientos doctrinarios.

LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Para comenzar a hablar sobre la valoración de la prueba se debe tomar en cuenta los principios por los que se rige tal como lo explica el Dr. **Segovia Dueñas José Luis** *“Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi*

Artículo publicado en el Boletín Institucional N° 15 de la Corte Nacional de Justicia

La prueba, en todas las materias, constituye la columna vertebral de un proceso; sin ella no se podría llegar a una solución o respuesta adecuada. De ahí que los sistemas procesales deben estar orientados a hacer efectivos los principios de celeridad, economía procesal, inmediación y contradicción, pues, ante todo, resulta prioritario conferir una respuesta efectiva al ciudadano.

Los cambios que se han generado en materia penal, con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal -COIP-, que compila la teoría, tipificación, procedimiento y garantías penitenciarias en un solo Código, en el que el sistema de

*oralidad se refuerza, nos permite tramitar los procesos en tiempos relativamente rápidos, efectivizando de esta manera los principios ya enunciados”.*¹

Hablando de la prueba en general, cual sea la materia que se trate, es una parte fundamental e importante en la que el juez o jueza valora cada una de las pruebas presentadas por las partes para su decisión final, es la parte del proceso en donde tanto el procesado como el autor se deben destacar ya que esta lograra la condena o absolución de la pena en su sentencia final del procedimiento tomando en cuenta si hubo o no agravantes o pruebas de descargo a favor de la otra parte.

SISTEMA VALORATIVO DE LA PRUEBA EN BASE AL CONVENCIMIENTO DEL JUZGADOR

*“En lo referente a la prueba, el COIP apuesta por un cambio de sistema de valoración, que se basa en el convencimiento del juez más allá de toda duda razonable. Esto implica que la prueba ya no es de certeza y que puede constituirse en prueba técnica o científica que pueda llevar al juez al convencimiento de la existencia del delito y la culpabilidad del procesado”.*²

Con la aparición del Código Orgánico Integral Penal la prueba se extiende en su posibilidad de ser presentada en varias formas tales como la técnica o científica, esto gracias a los avances tecnológicos que van mejorando conforme pasan los años, la cual ayudan mucho para que el juez o jueza hagan su valoración probatoria con dichos documentos que se agregarán en los procedimientos dando esto a una extensa forma probatoria la cual los jueces deberán valorar.

¹ Segovia, J. (2016). Boletín Institucional, Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, Latacunga, Pag.5.

² Artículo publicado en el Boletín Institucional N° 15 de la Corte Nacional de Justicia

LA PRUEBA

Básicamente en materia de derecho la prueba significa verificar o demostrar la autenticidad de una cosa, en lo que corresponde al tema tratado se estudiará los medios de prueba que se llevan a cabo en estos procesos, se practicará, con lealtad y veracidad en audiencia oral como lo determina la ley, constituye una herramienta necesaria para la comprobación de las circunstancias, la prueba debe tener nexo causal entre la infracción y la persona procesada, y así mismo debe cumplir con la cadena de custodia de todos los elementos físicos o contenido digital, para que así permita determinar la culpabilidad respecto a un hecho, o su vez lograr la ratificación del estado de inocencia de una persona., en donde la o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal bajo los siguientes principios:

Principio de oportunidad. - la cual se practica en la etapa de evaluación y preparatoria del juicio dentro de la audiencia de juicio y se presentara los elementos de convicción como investigaciones y pericias realizadas.

Principio de inmediación las partes. - deberán estar presentes en la práctica de la prueba.

Principio de contradicción. - que es el derecho de las partes en conocer oportunamente y controvertir las pruebas.

Principio de libertad procesal. - en el que todos los hechos y circunstancias se podrán probar por cualquier medio que la ley lo permita.

Principio de pertinencia. - en el cual las pruebas deberán referirse exclusivamente a los hechos o circunstancias relativos a la infracción.

Principio de exclusión. - en la que toda prueba obtenida que violente la ley, será excluida del proceso.

Principio de igualdad de oportunidades para la prueba. – se debe garantizar la efectividad e igualdad material y formal y no discriminación en el desarrollo de la actuación procesal.

CONTRADICCIÓN

*“En cuanto a la contradicción, se pondera el derecho de los sujetos procesales a conocer sobre la práctica de las diligencias que pueden constituir prueba en favor o en contra, para poderlas refutar, buscar la forma o manera de objetar y que no se produzca eficacia probatoria; de la misma forma, con respecto a la intermediación, la práctica de las pruebas y el proceso, en general, deberán observar en todo momento la aplicación de estos principios, sin los cuales simplemente se violenta el debido proceso”.*³

En el Art. 5 numeral 13 del Código Integral Penal manifiesta sobre este importantísimo principio procesal pues aquí se deberá escuchar los argumentos de las partes de manera verbal para contradecir y presentar las pruebas respectivas en defensa de las acusaciones que se hayan presentado en su contra, permitiendo cumplir con esta parte procesal obligatoria que de no cumplirse violentará el debido proceso.

ACTUACIÓN POR PARTE DE FISCALÍA

“La prueba, en su conjunto, se articula con el propósito de que el juez pueda convencerse tanto de la existencia del hecho y sus circunstancias materia de la investigación, así como de la responsabilidad del procesado; acorde al artículo 453

³ Contradicción, Artículo publicado en el Boletín Institucional N° 15 de la Corte Nacional de Justicia (2015).

del COIP, el fiscal debe llegar a convencer al juez de que la prueba que presenta es suficiente para establecer tanto la existencia del hecho, así como de la responsabilidad del procesado, para la imposición de una pena que debe basarse en pruebas técnicas y científicas”.

El trabajo de la fiscalía es representar a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores, la cual debe asegurarse y tener el convencimiento en su totalidad de que alguien cometió un delito esto lo podrán hacer bajo petición o de oficio como institución siempre bajo los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con atención al interés público y a los derechos que tienen las víctimas basándose también en las pruebas que se deberán presentar como tal.

PRINCIPIO DE PERTINENCIA EN LA VALORACIÓN PROBATORIA

“El principio de pertinencia, a su turno, implica la práctica de pruebas que estén relacionadas con los hechos, de manera directa o indirecta; de ahí que la violación de los procedimientos en la obtención de la prueba, así como de la afectación de derechos y principios establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, podría dar lugar a la exclusión de la prueba y, por consiguiente, a su ineficacia probatoria. Además, en todo proceso penal debe aplicarse el principio de igualdad de oportunidades en la práctica de la prueba, sin que se pueda ocasionar ningún tipo de desequilibrio de condiciones procesales. Como parte del manejo de la prueba, se da un valor capital a la cadena de custodia respecto de los elementos físicos o contenido digital que se hayan obtenido en la investigación y que se constituirán en prueba durante la etapa de juicio; el objetivo de esta tutela consiste en garantizar la autenticidad y estado original. Esta cadena debe iniciar desde el momento mismo de la obtención de las evidencias.

En definitiva, la valoración de la prueba está determinada, en cuanto a su legalidad, es decir, cómo se obtuvo, si existe o no causas para su exclusión, si se dispuso por parte de autoridad competente, si fue obtenida en cumplimiento de los principios de inmediación y contradicción, si son auténticos o existe alteraciones que puedan causar como efecto la falta de eficacia probatoria, si se sometió a la cadena de custodia y si esta responde a los criterios ya enunciados.

Parte de la nueva estructura y concepción de la valoración de la prueba se vincula, también, con la preservación de la escena del hecho o indicios, en la medida en que la base del proceso está constituida, precisamente, por los medios de convicción que van a adquirir el rango de prueba en la audiencia de juicio. Es por esta razón que la conservación es vital, para que no se contamine y los medios que se puedan obtener sean lo más fidedignos a los hechos. De ahí que toda persona que intervenga en un primer momento, o lo que se conoce como el primer contacto con la escena del delito, es responsable hasta el momento en que el personal especializado en la rama tome contacto con la escena”.⁴

Como conclusión, la valoración de la prueba se condiciona y se enmarca en base al Código Orgánico Integral Penal, a la legalidad, autenticidad, cadena de custodia llevada desde el momento de la obtención de las evidencias, grado de credibilidad y técnica científica utilizada, para que un elemento de convicción pueda ser aceptado como prueba dentro de un proceso y sea valorado como tal. Así, la prueba que no cumpla o reúna todas estas condiciones tendrá un grado inferior de valoración para el juez, que deberá estar relacionada siempre de forma directa con las actuaciones de los peritos, lo cual con esto se llevará al convencimiento del juez para adoptar con su decisión en el caso concreto más allá de una duda razonable.

⁴ <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2015/03/17/principios-de-valoración-de-la-prueba-en-el-coip>

CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

CONTRAVENTOR

“Que contraviene. Más concretamente, en algunos países, como en la Argentina, el autor de una falta penal. II En general, infractor, violador, quebrantador de la ley, orden o mandato”⁵

El contraventor es aquella persona que procede en contra de lo que está establecido o legislado en la ley, en el Ecuador se sanciona de acuerdo a lo establecido en el Código Integral Penal y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la cual establece que las contravenciones de tránsito, son leves, graves y muy graves, y se clasifican a su vez en leves de primera, segunda y tercera clase, y graves de primera, segunda y tercera clase.

Un contraventor puede representar un peligro no solamente para quien lo lleva a cabo sino también para los demás involucrados sean o no culpables. Normalmente, la idea de contravención se aplica a situaciones de falta de respeto o inobservancia de las normas establecidas de tránsito (por ejemplo, el exceso de velocidad) ya que, si bien muchos de ellos no son delitos de gravedad, el hecho de infringir la ley o el código establecidos esto implica una sanción que en el ejemplo anterior puede ser sancionado hasta con privación de la libertad del contraventor. Sin dejar a un lado de que esta se podría convertir en un delito de tránsito sancionado rigurosamente en accidentes de mayor magnitud.

⁵ “https://www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/significado/C/2900/CONTRAVENTOR/”

AUDIENCIAS

El autor Castañeda Pablo en su ensayo titulado Audiencias y Alegatos del COGEP manifiesta que, *“siguiendo la necesidad de desarrollar los temas regulados por el COGEP, es necesario continuar con el tema de las audiencias, siguiendo a uno de los autores recientes, en beneficio de los lectores.*

Audiencia viene de, escuchar; es el acto procesal, por el cual la autoridad judicial oye, conoce de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha las declaraciones-alegatos, observa las pruebas y decide las causas.

Como derecho, es el que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente, previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones; tiene su base en art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, rige para cualquier tipo de procedimiento.

El cambio del sistema escrito al de juicio por audiencias, se basa en los principios de inmediación-contradicción cuyo resultado es la aproximación a la realidad, en base a la información de calidad producidas por las partes, precisamente en audiencia. En el COGEP, la audiencia busca una aproximación razonable a la verdad, con observancia de los derechos de la partes, en esta la finalidad de las partes es convencer a un juez profesional, para que éste emita una decisión racional; por otro lado, la audiencia en el “Common Law”, tiene como fin persuadir a un jurado, para que emita una decisión sin explicar razón alguna; de lo cual se desprende que las técnicas de litigación serán razonablemente diferentes, lo cual se debe ser desarrollado por los profesionales del derecho”⁶

⁶ Castañeda P. ensayo titulado Audiencias y Alegatos del COGEP

Es muy importante como abogado estar completamente preparado para una audiencia, porque en ella exponemos todos los argumentos que tenemos en búsqueda de llegar al convencimiento de nuestra palabra al juez, y que éste de razón y verificación de lo actuado dentro de esta audiencia, debemos tomar en cuenta que dentro de los procesos contravencionales de tránsito existe una sola audiencia llamada audiencia única en la que debemos demostrar en su totalidad cada una de las pruebas que tengamos para que el juez dicte su resolución acusatoria o absolutoria del proceso.

Aguayo Julio, *Expresa “(La Oralidad en el Código Orgánico General de Procesos, Guayaquil, 2015), el COGEP es una trascendental innovación procesal, en uno de sus capítulos se estudia a las audiencias, que se reproduce como fuente de este artículo”*⁷.

Como norma general después de la vigencia del nuevo Código Integral Penal se fundamenta el principio de la oralidad la cual se desarrolla dentro de las audiencias con el fin de defender o reclamar los temas de discusión con la finalidad de garantizar el debido proceso siendo así que las partes deberán presentar y defender ya en esta audiencia sus pruebas presentadas, los cuales después de la audiencia todo lo actuado deberá ser reducidos a escrito.

TIPOS DE AUDIENCIA

- *Preliminar o de saneamiento;*
- *De juicio;*
- *Audiencia única;*
- *Audiencia para homologación de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidas en el extranjero;*
- *Audiencia para resolver solicitud de providencias preventivas;*

⁷Aguayo, J (2015), La oralidad en el Código General de Procesos, Guayaquil, Pág. 4

- *Audiencia de recursos;*
- *Audiencia de consulta; y,*
- *Audiencia especial para versión anticipada.*

Se tomarán en cuenta las audiencias referentes y relevantes a esta monografía.

AUDIENCIA DE JUICIO

Una vez que el proceso ha sido saneado, se realiza la audiencia de juicio, donde se producen las pruebas, las partes alegan y el Juez emite su resolución oral.

El juez dispone a Secretaría, la lectura de la resolución del extracto del acta de la audiencia preliminar;

- *Concede la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial y que determine el orden en que se practicarán sus pruebas de acuerdo a su estrategia de litigación;*
- *Concede la palabra a la parte demandada para que formule su alegato inicial y determine el orden en que practicará sus pruebas;*
- *Juez dispone la práctica de las pruebas admitidas, siguiendo el orden solicitado por las partes.*
- *Concede tiempo para que se expongan los alegatos finales, primero la parte actora y luego la demandada.*
- *Se admite una sola réplica respecto de los alegatos.*
- *El juzgador, podrá solicitar aclaraciones o precisiones.*
- *Emite la decisión oral; se podrá suspender la audiencia hasta que se forme una decisión, se debe reanudarla dentro del mismo día y emitir su resolución (art. 94).*

Una vez instalada y de cumplir con todas las formalidades de ley para que se lleve a cabo la audiencia de juicio, la parte actora como la demandada rendirán sus versiones, presentaran sus pruebas ante el juez para que él las valore; esta parte siendo muy importante al ser en las pruebas que los abogados de ambas partes deben destacarse para poder demostrar tanto culpabilidad como inocencia exponiendo sus argumentos al juez, que desde la vigencia del nuevo Código Orgánico Integral Penal estas se llevan a cabo de manera oral.

En nuestra jurisdicción dentro del tema de contravenciones de tránsito el Código Orgánico Integral Penal en el Art 649 establece la audiencia de conciliación y juzgamiento en la que se deberán presentar todas pruebas documentales y testimoniales de ser ese el caso; de no llegar a una conciliación dentro de esta audiencia se procederá las pruebas y se iniciará el debate entre ambas partes respetando el derecho a la réplica.

AUDIENCIA ÚNICA

Se instala la audiencia previa verificación de comparecencia de las partes y su documentación adecuada, siendo el día y hora correctos se dará por iniciada esta audiencia; dentro de esta audiencia se deberá realizar en dos fases, una de saneamiento y la fijación de los puntos de debate y conciliación y en la segunda se presenta las pruebas y alegatos respectivos con los que se pretende llegar al convencimiento de todo lo expuesto al juez.

PRIMERA PARTE DE LA AUDIENCIA ÚNICA

- *Excepciones.*
- *Saneamiento del proceso: pronunciamiento sobre la validez del procedimiento - Objeto de la controversia.*
- *Conciliación.*

SEGUNDA PARTE DE LA AUDIENCIA

- *Anuncio de orden de práctica de pruebas que ha solicitado - Pronunciamento del anuncio probatorio de la contraparte.*
- *Práctica de las pruebas.*
- *Alegatos*
- *Resolución Judicial.*
- *Recursos.*

OBLIGACIONES DE ASISTENTES A LAS AUDIENCIAS.

- *Guardan respeto y silencio.*
- *El uso de los medios informáticos no podrán perturbar el orden.*
- *No se podrá adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo o irrespetuoso”⁸*

Una audiencia dentro de todo proceso judicial es sumamente importante se debe cumplir con las formalidades que la ley establece para que se lleve a cabo con total legalidad, una vez que la audiencia inicie en ella el juez escuchará todos los alegatos de los abogados, de las partes, peritos y testigos de ser así el caso, en ella se puede esclarecer si existe la culpa o no del supuesto contraventor, existen diferentes audiencias en los procesos se van tratando temas fundamentales como presentación de las excepciones y pruebas, para llegar a una resolución, en nuestra jurisdicción a partir de la vigencia del nuevo Código Orgánico Integral Penal las audiencias se realizaran de manera verbal garantizando la celeridad del proceso.

⁸ (arts. 80 y 84 del COGEP)

CAPITULO II

DESARROLLO LEGAL

El desarrollo legal comprende en la separación de toda la normativa establecida sobre el objeto de estudio en la presente monografía, por lo tanto, se considera muy importante enunciarlas según la jerarquía como lo establece la pirámide de Kelsen de siguiente forma:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Este documento fue adoptado por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Artículo. - 8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Art. 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 11.- 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.⁹

⁹ Declaración Universal de los Derechos humanos Art 8,9,11.

En este documento legal se encuentran tres artículos que tienen relación al tema relacionado con las contravenciones de tránsito y además con toda contravención o delito que presuntamente se haya cometido, garantizando la libertad y el acceso a su debida defensa, pues se desprende que la normativa es aceptada por todos los países y establece que la privación de la libertad conlleva como medida a ser aplicada como una forma de represión legal.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

“Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) *A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;*
 - b) *A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;* c) *A ser juzgado sin dilaciones indebidas;*
 - d) *A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;*
 - e) *A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;*
 - f) *A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;*
 - g) *A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.*
4. *En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.*
5. *Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.*
6. *Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.*

7. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país*".¹⁰

Estos son principios procesales que se han establecido en el libro preliminar del Código Orgánico Integral Penal tomados en cuenta por el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, resaltando principios y derechos como: el de la igualdad ante la ley, a ser escuchados, a la presunción de su inocencia mientras no se demuestre lo contrario, a su debida defensa, a ser escuchado en su idioma, a la gratuidad procesal permitiendo que no se quede en indefensión bajo ningún motivo y muchos derechos y garantías más que bajo normas constitucionales e internacionales deberán ser respetadas sobre cualquier otra norma.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la república del Ecuador del 2008 enuncia en sus artículos siguientes: *“Art. 11.2.- nos manda que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”*¹¹.

Lo cual no excluye a ninguna persona ya sea por su raza, genero, idioma, religión, condición migratoria, etc. Lo que significa que toda persona que se encuentre dentro del territorio ecuatoriano tiene derecho a acceder a la justicia.

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

¹⁰ Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos. Art. 14

¹¹ Constitución de la República del Ecuador. Art 11.2, 75, 76, 83, 190

En este artículo de la constitución del Ecuador garantiza el acceso a la justicia totalmente gratuita para todas las materias de derecho incluyendo la tratada en esta monografía.

Art. 76.- Manifiesta que *”en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas”* con respecto al tema de esta monografía tomaremos en cuenta las principales: en el numeral 2 del mismo artículo expresa que *“Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante”*, esto para garantizar la libertad de las personas y que nadie pueda ser detenido sin previa orden legal que lo autorice.

Art. 83.- La Constitución también manifiesta que todos los ecuatorianos tenemos que cumplir con lo que disponen las leyes y decisiones legítimas de las autoridades competentes, lo que esto significa que todos somos conscientes de que nos atenemos a sanciones por el incumplimiento de las normas y leyes de nuestro país.

Art.190.- De la Constitución *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.”* Este artículo es muy importante ya que relacionándolo con el tema tratado con esta norma constitucional podemos acceder a una alternativa de solución de conflictos en el que las partes procesales pueden llegar a un mutuo acuerdo en el que ambos salen favorecidos y de esta manera dar culminación de un proceso, siempre y cuando el acuerdo esté dentro de lo legal permitido, ahorrando tiempo dentro del mismo.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

En el Código Orgánico Integral Penal Capítulo octavo se refiere a todo sobre las contravenciones de tránsito tema principal de la monografía, el COIP establece delitos culposos de tránsito.

*“Artículo 376.- Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.”.*¹²

Todo conductor que infrinja esta normativa será sancionado de una manera muy rigurosa, todos los conductores son conscientes de esta norma de que si ingiere licor no se debe conducir y sabiendo esto, aun así, no se la cumple están sujetos a esta pena, esto incluso puede afectar a aquella persona que sufrió un accidente sin tener aparentemente la culpa como sucedió en el caso que se trata en esta monografía llegando a dar una sentencia absolutoria al presunto infractor.

“Artículo 377.- Muerte culposa. - La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como: 1. Exceso de velocidad. 2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo. 3.

¹² Código Orgánico Integral Penal Art 376, 377, 388, 389

Llantas lisas y desgastadas. 4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor. 5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.”

Debemos tomar en cuenta este artículo ya que en el caso elegido para el estudio de esta monografía el actor del proceso no cumplía con uno de los reglamentos de este artículo, y al no ser así es merecedor a una sanción por inobservancia de la ley poniendo así en riesgo su vida y las de los demás al no cumplir esta norma, esto sirve como prueba de descargo en un proceso legal, llegando así a una mejor y justa resolución para todos los casos en general.

En la sección tercera del capítulo octavo del Código Orgánico Integral Penal, habla sobre las contravenciones de tránsito, sus sanciones y su clasificación, se tomará en cuenta los numerales correspondientes a esta monografía.

“Artículo 388.- Contravenciones de tránsito de tercera clase.- Serán sancionados con multa equivalente al cuarenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de siete punto cinco puntos en su licencia de conducir: 1. La o el conductor que detengan o estacionen vehículos en sitios o zonas que entrañen peligro, tales como: zonas de seguridad, curvas, puentes, ingresos y salidas de los mismos, túneles, así como el ingreso y salida de estos, zonas estrechas, de poca visibilidad, cruces de caminos, cambios de rasante, pendientes, o pasos a desnivel, sin tomar las medidas de seguridad señaladas en los reglamentos.”

Este artículo dentro del juicio escogido para esta monografía determina la sanción por la que el chofer fue detenido ya que el conductor que dejó su vehículo de transporte pesado estacionado y lo hizo en una zona estrecha e ilegítima y no fue sancionado como lo estipula la ley, esto provocando que el conductor que circulaba por

esa vía tuviera que realizar una maniobra necesaria para esquivarlo y poder seguir su camino, siendo esta la razón del accidente.

“Artículo 389.- Contravenciones de tránsito de cuarta clase. - Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir: 2. La persona que adelante a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos, tales como: curvas, puentes, túneles, al coronar una cuesta o contraviniendo expresas normas reglamentarias o de señalización.”

Este artículo claramente estipula que será sancionado la persona que adelante a otro vehículo en movimiento, lo cual en el parte policial se aclara que hizo un adelantamiento a un vehículo en una zona peligrosa cometiendo así una infracción, esto no aplica como inobservancia de la ley según este artículo y el anterior ya que el vehículo pesado que se encontraba estacionado en la acera cosa que en el parte también consta, dicho esto se ha dejado claro de que el adelantamiento que realizó el procesado fue legítimo.

CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS SEGÚN EL CAPITULO TERCERO DEL COIP:

El documento

Tipo de soporte con que se prueba o acredita una cosa, como la foto radar que es emitida ya sea por los radares fijos o móviles, la citación emitida por la o el agente de tránsito o la o el policía, la licencia de conducir, matrícula del vehículo, el resultado de un alcohotest, certificados médicos, fotografías y videos, o cualquier documento que pueda servir como material de prueba para el proceso.

El testimonio

En el artículo 501 del COIP manifiesta que “Es la declaración de la persona procesada, la víctima y demás personas que hayan presenciado el hecho o que conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción.”¹³

Este testimonio deberá ser rendido en la audiencia de juicio ya sea en forma directa o a través de videoconferencia de ser ese el caso, corresponde a los sujetos procesales y el perito, quien rinde un testimonio debe dar su identificación completa, su testimonio será bajo juramento y serán informados de sobre la sanción respectiva en caso de perjurio. El testimonio de peritos se basará de acuerdo a los estudios realizados del lugar de los hechos o de lo que se haya solicitado su peritaje y su exposición lo hará de manera oral.

La pericia

Artículo 511.- “Reglas generales. - Las y los peritos deberán:

1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura.

2. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo.

3. La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales establecidas en este Código para las o los juzgadores.

4. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo, el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada.

¹³ Artículo 501 del Código Integral Penal

5. *Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.*

6. *El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.*

7. *Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.*

8. *El Consejo de la Judicatura organizará el sistema pericial a nivel nacional, el monto que se cobre por estas diligencias judiciales o procesales, podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura. De no existir persona acreditada como perito en determinadas áreas, se deberá contar con quien tenga conocimiento, especialidad, experticia o título que acredite su capacidad para desarrollar el peritaje. Para los casos de mala práctica profesional la o el fiscal solicitará una terna de profesionales con la especialidad correspondiente al organismo rector de la materia."¹⁴*

Quien es designado como perito para la investigación de un caso determinado, deberá cumplir con todos los requisitos que establece la ley, debe ser un profesional en el tema al que se refiera la investigación, deberá cumplir con los plazos estipulados y dar su veredicto dentro de la audiencia de juicio, el peritaje se puede también solicitar a petición de cualquiera de las partes con el fin de determinar la veracidad o falsedad de lo requerido como por ejemplo en referencia a las contravenciones de tránsito se pueden realizar peritajes de las fotografías tomadas por los agentes de tránsito o policías, así mismo en caso de un accidente podrá el perito determinar cómo sucedió, quien posiblemente tuvo la culpa, etc. Todo esto en base a las evidencias que existan dentro del proceso, de esta manera ayuda a esclarecer cualquier duda que el juez pueda

¹⁴ Artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal

tener, debemos también tomar en cuenta que se podrá pedir que se realice otra pericia si así una de las partes lo decidiera.

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

DE LOS DELITOS DE TRANSITO

Art. 126.- Quien, conduciendo un vehículo a motor en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ocasionare un accidente de tránsito del que resultaren muertas una o más personas será sancionado con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos a motor y multa equivalente a treinta (30) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general”.¹⁵

Aquella persona que conduzca un vehículo bajo el consumo de licor o estupefacientes siendo o no el causante de un accidente de tránsito se entiende que está infringiendo la ley ya que está muy claro que lo hace bajo conciencia propia de que va a conducir un vehículo en condiciones no aptas para hacerlo a menos de que la situación sea por caso de engaño o de manera obligatoria con mala fe como lo estipula el Código Orgánico Integral Penal.

“Art. 127.- Será sancionado con, prisión de tres a cinco años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo y multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, y en el que se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

¹⁵ Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Art126, 127, 132

- *Negligencia;*
- *Impericia;*
- *Imprudencia;*
- *Exceso de velocidad;*
- *Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo;*
- *Inobservancia de la presente Ley y su Reglamento, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.”*

Cuando se está al volante de un vehículo se debe tener mucha precaución y cuidado en cada y una de las maniobras que realice, así mismo está en la obligación de cada conductor realizar chequeos respectivos del correcto funcionamiento de sus vehículos ya que las fallas de algo en ellos pueden provocar un accidente, de igual manera se debe utilizar todas las señalizaciones que los automotores poseen para realizar curvas como el uso de los direccionales, igualmente en la noche la utilización de las luces o al aparcar en algún sitio activar las luces de aparcamiento, todo esto sirve para que los peatones y demás conductores estén pendientes de un previo movimiento ya que el incumplimiento de estas señales serán sancionadas y tomadas en cuenta en un proceso para su sentencia.

“Art. 132.- Cuando por efecto de un accidente de tránsito resulten solamente daños materiales cuyo costo de reparación no exceda de seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el responsable será sancionado con multa de dos remuneraciones básica unificadas del trabajador en general, y reducción de 11 puntos en su licencia de conducir; sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeto por causa del delito.

En caso de reincidencia se lo sancionará con cinco días de prisión, y la pérdida de los puntos señalados en el inciso anterior. Si como consecuencia del accidente de tránsito se causan solamente daños materiales cuyo costo de reparación excedan las

seis remuneraciones básicas unificadas, el responsable será sancionado con el doble de la multa establecida en el primer inciso, veinte a cuarenta días de prisión ordinaria, y reducción de 15 puntos en su licencia de conducir.”

Nadie podrá ser detenido si en el accidente causado los daños materiales provocados por causa del incidente no excedan de 2.250 dólares de los estados unidos de américa (salario básico unificado 2017) a menos de que exista reincidencia del hecho. Este artículo fue tomado en cuenta el proceso que se analizará en esta monografía.

DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA DELITOS Y CONTRAVENCIONES

“Art. 147.- El juzgamiento de los delitos de tránsito, corresponde en forma privativa a los Jueces de Tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, o a quienes hagan sus veces, y a las demás instancias determinadas en la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Para el juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito, se crearán los Juzgados de Contravenciones de Tránsito, en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten, bajo la jurisdicción de la Función Judicial”

Los jueces de tránsito serán quienes exclusivamente sean los que juzgaran cualquier incidente o delito dentro de su respectivo territorio al que corresponda ya que para ello existen los juzgados especializados de contravenciones de tránsito en casi todo el Ecuador para el cumplimiento en razón a materia y territorio.

Art. 149.- Para el juzgamiento de las infracciones de tránsito constituyen medios de prueba la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos,

digitales o analógicos, fotografías, videos y similares, cuyos parámetros técnicos serán determinados en el Reglamento respectivo.

Dentro del proceso se deberá presentar las pruebas dentro del término respectivo, estas pueden ser de cargo o de descargo, desde el parte policial consta como prueba del cometimiento de una infracción, este parte debe cumplir con todos los requisitos legales, de lo contrario este tendrá invalidez, hoy en día con la tecnología que ha avanzado en esta década tenemos muchas pruebas que podemos solicitar tales como, los videos de los ojos de águila que están en muchas partes de casi todas las ciudades del país que servirán como prueba contundente para la decisión de un juez en su sentencia.

Art. 150.- Cuando un agente de tránsito presuma que quien conduce un vehículo automotor se encuentra en estado de embriaguez, procederá a realizar de inmediato el examen de alcohotest. Para el efecto, los agentes encargados del control del tránsito en las vías públicas, portarán un alcohoteador o cualquier aparato dosificador de medición.

No obstante, si fuere posible efectuar, de inmediato, el examen de sangre y de orina en una clínica, hospital o cualquier otro establecimiento médico o laboratorio de análisis clínico, se preferirán estos exámenes.

Igualmente, si se sospecha que quien conduce un vehículo automotor se halla en estado de intoxicación por haber ingerido drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se realizará el correspondiente examen pericial por medio del narcotex, exámenes de sangre u orina o todos ellos juntos.

De presumir que el conductor de un vehículo está en estado de embriaguez o que haya consumido algún estupefaciente, el agente de tránsito o policía tiene que realizar el respectivo alcohotest y si este se negare a hacerlo o por alguna razón no se

lo pudiera realizar, podrá ser realizado en un hospital o clínica un examen de orina o de sangre para su verificación del estado de esa persona.

Art. 152.- Los niveles máximos de concentración de alcohol en la sangre, tolerables para la conducción de vehículos automotores, serán determinados en el Reglamento respectivo.¹⁶

El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 385¹⁷ establece las tablas según el nivel de alcohol por litro que lleve en la sangre siendo de menor a mayor la sanción de acuerdo a la escala de gramos que lleva en la sangre.

¹⁶ Ley Orgánica de la Función Judicial, Artículo 147, 149, 150, 152

¹⁷ Código Integral Penal, Artículo 385

CAPITULO III

DESARROLLO CASUÍSTICO

Identificación Caso 1

Contravención de Transito

Causa No.- 18461-2017-00033G

Autor: GAD Municipal de Ambato

Demandado: Israel Navas

1. Factor de análisis de hechos

Haciendo el análisis de los hechos todo comienza con una infracción de tránsito detectada con el foto radar permanente que se encuentra ubicado en la Av. Rodrigo Pachano, sector la Victoria en la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, cuando por exceso de velocidad ha capturado una foto del vehículo cuyo propietario es el señor Israel Navas quien fue notificado vía telefónica y por correo electrónico sin que se hayan verificado y constatado dentro del proceso, el cuál es el motivo de esta impugnación, hay que darse cuenta que por más que se ha logrado verificar con la fotografía tomada por el radar de velocidad fijo del GAD municipal de Ambato, en sí la infracción a la que se refiere puramente en este caso, en la que se verifica que estuvo circulando a 69 kilómetros por hora es decir fuera del rango moderado lo cual tipificado

en el Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, la que determina que es una contravención de primera clase, pero para que esta contravención surta efecto de validez, debe cumplir con las formalidades legales que en este caso son el porqué de esta apelación, al momento de no haberse notificado de la manera adecuada, ésta no cumple sus requisitos legales, dando así la posibilidad apelar en beneficio al contraventor.

El abogado defensor indica que la propia documentación entregada por la página web de la Dirección de Tránsito, lo que verifica que no se ha notificado al impugnante, porque ese correo electrónico no le pertenece, faltando así el requisito de notificar a las partes que por obligatoriedad debe proceder para cualquier juicio en general, ya que sin esto se viola un derecho Constitucional a la defensa el, lo cual al final el juez concede la apelación y tomando en cuenta todo lo presentado por el abogado defensor concluye el proceso y lo exime de culpa al señor Israel Navas.

2. Factor de análisis legal

Para este análisis se debe tomar en cuenta lo que estipula el Art.644 del Código Orgánico Integral Penal *“La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa. Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días*

siguientes a la emisión de la boleta”. que se refiere al inicio del procedimiento en las contravenciones de tránsito dándonos la garantía de poder impugnar la citación o boleta de tránsito dentro del plazo establecido de 3 días contados a partir de la citación, siendo de esta manera aceptada la impugnación por estar dentro del plazo legal para hacerlo.

La sentencia analizada determina en un primer momento una vulneración al derecho al defensa establecido por la Constitución en el Art. 76 numeral 7 B, C y D.- es decir se establece una vulneración procesal severa que debía concluir en la declaración de la vulneración del derecho y la nulidad de la sanción. Sin embargo, el juzgador considera que hay una duda razonable con respecto a que, si se citó o no adecuadamente, y el juzgador considera que esta duda repercute además en una duda razonable sobre el hecho mismo de conocimiento mas no establece el nexo lógico entre estas dos dudas.

En la misma línea y sin argumentación lógica simplemente declara que se ha desvirtuado la responsabilidad del impugnante y que ello significa la violación de un principio constitucional. Aun sin estar de acuerdo con la formula resolutive queda claro que la única prueba válida en este caso es, la fotografía del sensor de velocidad, misma que llega al cuaderno rompiendo garantías procesales y constitucionales lo que elimina su valor probatorio y por tanto la ratificación del estado de inocencia debía justificarse en tal insuficiencia.

3. Factor de análisis probatorio

Como elementos probatorios se tiene los siguientes:

- Infracción de tránsito N° A14829479640120Y presentado por el representante de la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad del GAD Municipal de Ambato al vehículo de placas PWJ-0063. Por exceso de velocidad tomada por el radar fijo.
- Se entrega el historial de llamadas y se verifica que la misma ha sido debidamente notificada al correo electrónico ISRAEL-NAVAS@hotmail.com que supuestamente pertenece al propietario del vehículo, pero esta sin cumplir todos sus requisitos legales por el cual es el motivo de la impugnación al mismo.
- Fotografía tomada por la cámara del GAD municipal de Ambato. En la que indica que el día 28 de diciembre del 2016, a las 12H59'24'', en la Av. Rodrigo Pachano, de este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, el foto sensor instalado en el sector, ha detectado al vehículo de placas PWJ-0063, circular a exceso de velocidad, (69.00 kilómetros por hora); y, es decir de fuera del rango moderado, incurriendo en la contravención de tránsito tipificada en el Art. 386 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal.
- Revisión e identificación vehicular, esto para confirmar que el vehículo este al día y en orden sus documentos legales para ver si no incurre a otra sanción extra.
- Copia de la cedula y papeleta de votación del conductor como requisitos indispensables para este procedimiento, con el fin de verificar su identidad personal.
- Licencia de conducir tipo B del presunto infractor, esto para verificar que el conductor cumpla con una de las normas de tránsito indispensable para poder conducir un vehículo.
- El impugnante se ratifica en la impugnación pues indica que la propia documentación que entrego la página web de Transito del GADMA,

verificando que ese no es el correo electrónico del impugnante, lo cual esto presenta como prueba basándose en que la ley ordena que se deben cumplir con procedimientos procesales obligatorios y de no cumplir con ellos éstas serán nulos.

- El impugnante presenta el documento donde se comprueba que a donde se debe notificar al impugnante es el número 0328913138, y no al correo ISRAELNAVAS@hotmail.com, con este documento utilizado como prueba el impugnante puede demostrar su versión ante el juez.

4. Factor de análisis de sentencia

Para el análisis de la sentencia me referiré nuevamente a lo antes expuesto. La sentencia antes analizada determina en un primer momento que existe la vulneración al derecho a la legítima defensa establecida en la Constitución en el Art. 76 numeral 7 literal B que expresa que se debe contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa., literal C el derecho a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. Y literal D que expresa que los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento, es decir se establece una vulneración procesal severa que debía concluir en la declaración de la vulneración del derecho y la nulidad de esta sanción. Sin embargo, el juzgador considera que hay una duda razonable con respecto a que, si se citó o no adecuadamente a su correo electrónico, y el juzgador considera que esta duda repercute además en una duda razonable sobre el hecho mismo de conocimiento mas no establece el nexo lógico entre estas dos dudas. En la misma línea y sin argumentación lógica simplemente declara que se ha desvirtuado la responsabilidad del impugnante y que ello significa la violación de un principio constitucional. Aun sin estar de acuerdo con la formula resolutive queda claro que la única prueba válida en este caso es, la fotografía del sensor de velocidad, misma que llega rompiendo garantías procesales y constitucionales por no cumplir con la notificación al contraventor de manera adecuada lo que esto elimina su valor probatorio y por tanto la ratificación del estado de inocencia y a la exención

del pago de la multa del valor de 366 dólares de los Estados Unidos de América al acusado. Como lo estipulan los artículos 75, 76, 82 y 83 numeral uno de la Constitución a los cuales se refiere en sentencia.

Identificación Caso 2

CONTRAVENCIÓN DE TRANSITO

CAUSA NO.- 18461-2016-07122G

Autor: Diana Guilla

Demandado: Marca Arias

1. Factor de análisis de hechos

En el análisis de los hechos en esta causa tenemos como punto principal el bus como presunto contraventor quien se encuentra con una avería en su vehículo de transporte público impidiéndole su trayectoria establecida, al detectar que uno de sus neumáticos se había desinflado procede a buscar una vulcanizadora mientras esto sucede la agente de tránsito observa al bus transitando por un lugar prohibido, procediendo a la detención y citación bajo el argumento de que circula por vía prohibida y por faltar a las señaléticas de prohibición de circular vehículos pesados por esa avenida.. El chofer procede a explicarle su situación sin beneficio alguno.

Desde mi punto de vista personal, pienso que este tipo de situaciones son las que muchos podemos pasar en algún momento de nuestras vidas quienes conducimos vehículos, y antes de que un agente de tránsito o policía proceda a dar una citación debe tomar en cuenta el estado de peligrosidad que podría llevar esta situación porque es un estado de necesidad y mucho más en el este caso que atenta ante la seguridad de muchos pasajeros, y no comparto con la sentencia dictada porque no prevalece la seguridad y los agentes de tránsito y policías están para garantizar la seguridad ciudadana expresando mi total desacuerdo en cómo sucedieron los hechos.

2. Factor de análisis legal

El juzgador en su resolución establece que se basa en Art. 389 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal y no en base al Art. 391 numeral 20 como así se hizo y que esto le genera duda con respecto al hecho efectivamente sancionado, y que tal duda opera a favor del reo, por lo que le declara inocente. Al respecto la jurisprudencia y la doctrina son claras al señalar que en juzgamiento de infracciones, la prueba debe justificar los hechos, y los hechos deben encuadrarse en el tipo; es decir cualquiera de los dos tipos podría eventualmente haber solventado una sanción por lo que la lógica jurídica del juzgador a mi criterio es inadecuada y, como dejo dicho el ratio decidendi de la resolución debía girar alrededor de los elementos de exclusión de antijuridicidad establecidos a partir de los Artículos 29, 30, 31 y 32 del Código Orgánico Integral Penal dentro de este caso, lo cual expresa el estado de necesidad cuando una persona al proteger un derecho ya sea propio o ajeno que significa esto.

Que el chofer del automotor se detuvo al ver que el mismo no se encontraba en posibilidades de transportar a todos los usuarios ya que, teniendo un neumático desinflado, al no haberse detenido, ponía en riesgo de un accidente que pudo haber causado daños mayores a todos sus pasajeros que hubiera sido peor. Dentro de este proceso la sentencia fue de manera diferente el cual el texto anterior representa mi punto de vista personal, de cómo el juez debía haber fundamentado su sentencia de manera más adecuada y no solamente expresar que por falta de materialidad y por haber existido dos tipos de diferentes de contravención una más grave que la otra el cual la agente de tránsito emite su citación erróneamente y imponiendo la infracción menos grave el cual para la decisión del juez esto fue el motivo suficiente para desvirtuar la citación que se lo dio, existe carencia absoluta de certeza que desvirtúa este caso.

3. Factor de análisis probatorio

- Citación N°000144101 con día 27 mes 10 año 2016 a las 7 y 45 de la mañana emitida por la agente de tránsito Diana Carolina Guilla Tite. Emitido el día 27 de octubre del 2016 a las 07H54 cuando observó al vehículo de placas TAQ0086 avanzar por la av. Sabanilla, detuvo la marcha del vehículo ya que sobre la av. Las Américas y Sabanilla existe un letrero que dice prohibido los vehículos pesados, camiones, buses, etc. Porque es un lugar relleno, solicitó los documentos al conductor, tratándose del señor Marco Vinicio Arias Gaviláñez le dio la citación por circular por sitios prohibidos, expresó que el conductor manejaba un bus de la cooperativa Cotopaxi, le informó que no era de acá y desconocía por dónde circulaba, pero le dijo que la señalética era clara visible en el lugar. Sin tomar en cuenta que el conductor había realizado esa maniobra en protección de todos sus pasajeros ya que al circular en ese estado el vehículo ponía en riesgo a todos sus usuarios.
- Copias de la cedula y papeleta de votación del presunto infractor el Sr. Marco Vinicio Arias Gaviláñez, con la finalidad de verificar su identidad personal.
- Credencial del abogado defensor el Dr. Javier Santiago Montalvo Tamayo, esta credencial es obligatoria para el procedimiento de este proceso, ya que el presunto infractor debe estar representado por un abogado.
- Licencia de conducir tipo E N° 0501886907 del señor Marco Vinicio Arias Gaviláñez, este requisito es indispensable para saber si el conductor del bus es apto para la conducción del mismo.
- Matricula y revisión vehicular del bus placas TAQ-0086, marca HINO, color azul de la cooperativa Cotopaxi, esta documentación del bus debe incluir en el proceso para verificar la legalidad del bus y también para saber si se encuentra apto para poder transitar a diario, con esto se puede comprobar que el bus pertenezca a una cooperativa que le permita su circulación legal.

- Fotografía tomada por la agente de tránsito, esta fotografía la agente de tránsito la presenta como prueba para verificar que el bus se encontraba circulando por vía prohibida para ese tipo de vehículos pesados.
- El testigo Paul Sergio Pallo Ante con cedula N°0504037102, el testigo que fue a rendir su testimonio de los hechos ante el juez, al haber presenciado personalmente todo lo sucedido en ese día.

4. Factor de análisis de sentencia

Con referencia a la sentencia dictada en este caso; la prueba de cargo se centra en determinar que el vehículo conducido por el infractor, detuvo su marcha, específicamente prohibido. Esta afirmación se fundamentó únicamente en el testimonio de la Agente Civil de Transito que emitió la sanción, la defensa por su parte, justifico testimonialmente que debieron utilizar ese espacio por un desperfecto mecánico del auto motor. Ninguna de las dos partes realiza una alegación técnica jurídica por memorizada. Considero que la fundamentación de la defesa debió haber girado alrededor del Art. 32 del Código Orgánico Integral Penal que se relaciona al estado de necesidad. –*“Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: 1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro. 2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar. 3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho”*. y así afianzar la hipótesis de un estado de necesidad como exclusión de anti juridicidad de la conducta, estableciendo que continuar circulando con el vehículo dañado hubiera representado un peligro para los ocupantes del automotor pudiendo haber ocasionado un accidente por circular con el bus en condiciones no aptas y de riesgo para sus ocupantes mientras que parquear el vehículo en un sitio prohibido como fue el caso, esto no representa daño real, a bien jurídico ninguno, sino únicamente a la norma por sí mismo. Paralelamente el juzgador podía haber establecido la insuficiencia probatoria, dado que el elemento de cargo presentado es uno solo y por tanto no alcanza a cumplir parámetros de univocidad y concordancia.

CONCLUSIONES

- Se ha logrado determinar mediante este estudio la importancia de presentar las pruebas siendo el procesado o presunto infractor de tránsito, lo que determinan si esta persona es sancionada o absuelta del proceso como en los casos de esta investigación realizada nos damos cuenta que en un principio el contraventor es notificado con la sanción por exceso de velocidad detectado con la cama del GAD municipal de Ambato, pero no se llega a demostrar la validez de la infracción por falta de notificación, muchas veces cuando nos multan no nos damos cuenta o verificamos la citación que se nos emite y en ella pueden haber errores los cuales podemos impugnar y salir beneficiados.
- En la doctrina se encuentra una gran variedad de opciones de interpretación de la ley, muy pocas veces se llega a un estudio y análisis exhaustivo de los hechos, los jueces se fijan mayoritariamente en la doctrina de jurisprudencia en sí, sin tener en cuenta que muchas leyes, descubrimientos, estudios y más, correspondientes a otras materias pueden aportar a una decisión contundente de un caso o contravención.
- No siempre que se entrega una infracción significa que esta sea cien por ciento real, en el caso 18461-2016-07122G según una mala representación de la ley la agente de tránsito que emitió esta citación, tenía una mala interpretación de la ley, provocando esto una injusticia ante el conductor del bus y no solamente como infracción sino provocándole pérdidas económicas y multas en la Cooperativa, sin tener una clara interpretación de la ley la agente de tránsito.
- Muchas veces cuando se multan en el ámbito contravencional de tránsito las apelaciones no son muy comunes, porque se presume que el señor o señora Policía o Agentes de tránsito tienen toda la razón, pero más allá de tener o no la razón hay muchas formalidades de las que deben ser cumplidas y llenadas de manera adecuada en la misma citación que será emitida a la persona por el

Agente de tránsito o policía, misma que debe cumplir estrictamente con todas sus formalidades porque de no hacerlo se consideran nulas y esta es una de las pruebas principales que tenemos en estos casos.

- Como comentario final y en referencia al último caso analizado, se piensa que los agentes de tránsito y policías deberían tener un rango de tolerancia y de análisis a las situaciones en las que muchos algún día podríamos estar poniendo en una balanza la ley y el estado de necesidad en el que se encuentren en ese momento los presuntos infractores, esto más relacionado en ese tipo de casos en los que prevalece la seguridad de los pasajeros y choferes de los vehículos.

BIBLIOGRAFÍA

- **ALBÁN, F.** (2016) Estudio Sintético del COGEP, Guayaquil.
- **AGUAYO, J** (2015) La Oralidad en el Código Orgánico General de Procesos, Guayaquil
- **CALAZA, S.** (2009) “Principios Rectores del Proceso Judicial Español”
- **CASTAÑEDA, P.** (2015) “Ensayo titulado Audiencias y Alegatos del COGEP”
- **PEREIRA, S** (2011) “Los Procesos Civiles por Audiencias en Uruguay. 20 años de aplicación exitosa del Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica”
- **SEGOVIA, J.** (2016). Boletín Institucional, Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, Latacunga, Pag.5.

Códigos y leyes

- Constitución de la república del Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal, 2014.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos.
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Linkografía

- <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho penal/2015/03/17/principios-de-valoración-de-la-prueba-en-el-coip>.
- “https://www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/significado/C/2900/CON TRAVENTOR/”
- https://www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/significado/C/2900/CON TRAVENTOR/
- www.forosecuador.ec/forum/ecuador/tr%C3%A1mites/2815-c%C3%B3mosaber-si-posee-un-impedimento-para-salir-del-pa%C3%ADs

- www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Cauci?n%20iudicatum%20solvi&hasta=Cautio%20damni%20infecti&lang=es
- <https://sites.google.com/site/megalexec/articulos---ensayos/derecho-procesalcivil/audienciasyalegatoscogep>

ANEXOS